

## **INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

### **ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DEL TAXI DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para justificar la necesidad y oportunidad de la iniciativa legislativa que se propone, se

#### **INFORMA**

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad, de la Comunitat Valenciana, recoge en su Título II, Capítulo II, artículos 43 a 59, y en varios artículos del Título IV, una regulación parcial del transporte discrecional de pasajeros en vehículos de turismo (taxis). Transcurrido un plazo prudencial desde su entrada en vigor se considera que la Ley no responde adecuadamente a las necesidades para las que se creó, por lo que resulta conveniente realizar una nueva regulación de los servicios de transporte público de viajeros que se presta a través de los taxis en la Comunitat Valenciana.

La Generalitat ostenta la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres que transcurran íntegramente por su territorio conforme a lo establecido en el artículo 49.1. 15ª de su Estatuto de Autonomía, en relación con lo establecido en el artículo 148.1. 5ª de la Constitución Española, que establece que son competencia de las comunidades autónomas "los ferrocarriles y las carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

Por otro lado la competencia sobre los transportes terrestres que excedan el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana corresponde al Estado de conformidad con el artículo 149.1.21ª de la Constitución.

Esta distribución competencial hace que el objeto del anteproyecto de Ley sea la regulación íntegra, completa y ordenada de los servicios de transporte de viajeros en taxi, tanto urbano como interurbano, que permita determinar con claridad las competencias sobre los mismos, superando la confusa regulación existente hasta este momento en esta materia.

También se pretende con esta nueva regulación, en base a la concepción tanto jurisprudencial como doctrinal de que el servicio de transporte de viajeros en taxi es un servicio público impropio, consolidar un modelo de prestación de servicio basado en el profesional autónomo que es titular de una autorización de taxi, por lo que se reserva a las personas físicas el ejercicio de la citada actividad.

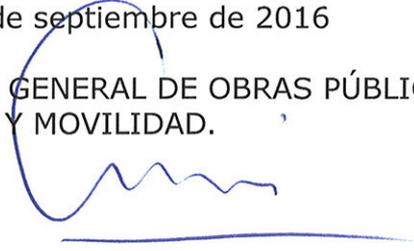
Es también objetivo de esta Ley ofrecer a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de homogeneidad, modernidad y seguridad, reconociendo la contribución que prestan a la actividad productiva y económica, destacando el componente público que caracteriza sus prestaciones.

Todos estos motivos son los que justifican, en esencia, la conveniencia y oportunidad de la propuesta de anteproyecto.

Por lo anterior, la propuesta de Anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana se considera necesaria y oportuna para dar adecuada y específica cobertura normativa al transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo (taxi).

Valencia, 26 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y MOVILIDAD.



Carlos Domingo Soler